



**AGREGA ARTÍCULOS Y FIJA TEXTO REFUNDIDO,  
COORDINADO Y SISTEMATIZADO  
DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ADMINISTRACIÓN,  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL  
DE AGUA POTABLE DE EL MELÓN.**

**DECRETO N° 818/2022**

**Nogales, 1 de abril de 2022.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- Las facultades que me otorga DFL N° 1, del año 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

2.- Decreto N° 903 de fecha 30 de Octubre de 2006, que aprobó la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón.

3.- Decreto N° 2343 de fecha 24 de Noviembre de 2021, que aprobó la modificación a la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón.

4.- Que los artículos 63 letra i) y 65 letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades disponen que el Alcalde tiene la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, y dictar ordenanzas municipales con acuerdo del Concejo Municipal.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, que estableció las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado

7.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso de fecha 29 de junio de 2021, Rol N° 199/2021, que proclama Alcaldesa de la comuna de Nogales a la Srta. Margarita Osorio Pizarro y el Decreto Alcaldicio N°1400 de fecha 30 de junio de 2021 que ratifica Sentencia de Proclamación de Alcaldes, asumiendo como Alcaldesa de la comuna de Nogales.

**CONSIDERANDO:**

1.- El Certificado N°36, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Municipal, que da cuenta del Acuerdo N°62, adoptado en el Tercer Concejo Extraordinario del mes de marzo de 2022, por el Honorable Concejo Municipal, el cual aprobó por 7 votos a favor la complementación y sistematización de la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón.

2.- El Decreto N° 820, de fecha 12 de Marzo de 2019, que agregó un inciso segundo al artículo 25° de la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón.

3.- El Decreto N° 1156, de fecha 3 de Abril de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón.

4.- El Decreto N° 1914, de fecha 8 de Septiembre de 2016, que aprueba Propuesta de Convenios de Pago de Deuda de Agua Potable Municipal, El Melón.

5.- El Decreto N° 1300, de fecha 18 de junio de 2020, que aprueba la Complementación de la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio Municipal de Agua Potable de El Melón.

6.- El Decreto N° 2343, de fecha 24 de Noviembre de 2021, que aprobó la modificación a la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón.

#### **DECRETO:**

**1.- AGRÉGUENSE** a la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio Municipal de Agua Potable de El Melón, los siguientes artículos:

**Artículo 12 bis.-** Tratándose del cambio de medidor, la prestación de este servicio por la Unidad de Agua Potable será de cargo del usuario, y tendrá el valor fijado en el Tarifario de Agua Potable.

**Artículo 22 bis.-** Sin perjuicio de lo anterior, si el medidor de consumo domiciliario se encuentra defectuoso y/o no permite una lectura correcta, será obligación del usuario proveer los materiales para el cambio de este último, y hacer la solicitud de cambio a la Unidad de Agua Potable, todo esto en el plazo de 20 días hábiles administrativos desde que se le notifica por la Unidad, que el medidor de consumo domiciliario se encuentra defectuoso.

Si, transcurridos los 20 días hábiles administrativos, el usuario no hace la solicitud y entrega los materiales, se procederá al corte del suministro.

**Artículo 32 bis.-** El usuario deberá informar documentadamente a la Unidad, cuando esta lo solicite, sobre la titularidad del derecho de dominio del inmueble. Para lo anterior el usuario tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos desde la solicitud por la Unidad.

En el caso que el titular del derecho de dominio sea una comunidad, será obligación de la comunidad designar a un responsable del consumo o/y eventual deuda.

Cuando la comunidad no designe un responsable en el plazo señalado en el inciso primero, será responsable la persona que acredite su domicilio en el inmueble mediante el registro social de hogares, en un plazo adicional de 5 días hábiles administrativos.

Por último, cuando no pueda determinarse un responsable del consumo o/y eventual deuda, en el plazo de 15 días hábiles administrativos desde la solicitud, se

procederá al corte del suministro, el que sólo se repondrá cuando se determine un responsable del consumo o/y eventual deuda.

**2.- FÍJASE** el siguiente texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de El Melón:

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE EL MELÓN”**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar y cobrar los Derechos Municipales por concepto de suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado en la comuna de Nogales, distrito El Melón, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado.

**Artículo 2.-** Para la correcta interpretación de las expresiones de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el decreto N°50, de fecha 25 de enero de 2002, que aprueba el reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado. Sin perjuicio de lo anterior, deberán tenerse presente los siguientes conceptos:

A) Reparaciones

- a) Reparaciones Menores: Aquellas cuyo costo es inferior o igual a 1 UTM
- b) Reparaciones Mayores: Aquellas cuyo costo es superior a 1 UTM

**Artículo 3.-** Además de las funciones de mantención y administración que le correspondan a la Unidad de Agua Potable Municipal, los servicios a su cargo, deberán adecuarse a la normativa legal vigente y a las futuras modificaciones que puedan publicarse, debiendo cumplir dichas normas, tanto en aspectos legales como de infraestructura.

**Artículo 4.-** Los Organismos Sanitarios pertinentes, serán los encargados de ejercer los controles que por ley le son encomendados para el correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos, pudiendo ejercer todas las fiscalizaciones y controles a que haya lugar.

**TITULO II  
DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 5.-** La unidad administradora del servicio o aquellas entidades a quienes contratarse para tal efecto, estará obligada a mantener en perfecto estado el funcionamiento de las instalaciones, a fin de evitar interrupciones en el servicio.

**Artículo 6.-** Por lo menos cada 3 meses deberá efectuarse por el encargado de la mantención del servicio, una prolija revisión del estanque, bombas e instalaciones anexas, a fin de determinar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación, para estos efectos se ceñirá estrictamente a las instrucciones establecidas en el Manual de Operación.

**Artículo 7.-** La entidad tendrá un registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalación, conexión domiciliaria de agua y alcantarillado y reparaciones, autorizadas por autoridad competente. Registro que deberá ser elaborado y actualizado una vez al año mediante resolución fundada por la Unidad de Agua Potable, el que deberá ser puesto en conocimiento del usuario que lo solicite.  
En todo caso estas personas deberán ceñirse estrictamente a las normas legales vigentes.

**Artículo 8.-** Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no esté registrada y aprobada por la autoridad pertinente, hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias y además equipos y maquinarias del servicio.

**Artículo 9.-** Para efectos de solicitar una extensión, instalación o cualquier otra obra relacionada con la red de agua potable o alcantarillado, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 y siguientes del decreto N°50.

**Artículo 10.-** Las extensiones de red de agua potable y alcantarillado, desde el momento de su instalación, pasarán a ser propiedad municipal formando parte de su patrimonio.

### **TITULO III DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

**Artículo 11.-** La Unidad de Agua Potable, será la única autoridad encargada de permitir la instalación, reparación, modificación y demás obras de conexión domiciliaria, medidores y alcantarillado, una vez cumplidos todos los requisitos legales.

**Artículo 12.-** Todo trabajo, de cualquier índole que se realice o ejecute en las instalaciones de red de agua potable y/o alcantarillado, serán de cargo del usuario que lo solicite y realice.

**Artículo 12 bis.-** Tratándose del cambio de medidor, la prestación de este servicio por la Unidad de Agua Potable será de cargo del usuario, y tendrá el valor fijado en el Tarifario de Agua Potable.

**Artículo 13.-** Los servicios interiores serán ejecutados a costa del usuario previa aprobación de la Unidad de Agua Potable. Junto con la solicitud de aprobación deberá acompañarse un plano ejecutado y autorizado de la planta del inmueble, con la indicación de la red interior y sus artefactos; de acuerdo a lo indicado en el RIDDA.

**Artículo 14.-** Todas las instalaciones de servicios interiores que se hagan deberán contar con la aprobación de la Unidad antes de ser puestos en uso, quién además aprobará los materiales que se empleen.

**Artículo 15.-** La Unidad mantendrá un registro actualizado con los planos de las instalaciones.

**Artículo 16.-** Las instalaciones interiores conectadas al servicio de agua potable y alcantarillado, no podrán en ningún caso conectar a otro sistema de abastecimiento existente o futuro que no forme parte del servicio. Queda estrictamente prohibido

colocar cañerías de agua potable atravesando otra de alcantarillado de desagüe, en forma que el agua sea susceptible de ser contaminada.

**Artículo 17.-** Quedará estrictamente prohibido hacer extensiones de las conexiones domiciliarias, sean de mangueras, cañerías plásticas o cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos. El incumplimiento a esta norma quedará sujeto a una multa, para lo cual el infractor quedará citado al Juzgado de Policía Local respectivo.

**Artículo 18.-** El usuario deberá facilitar el acceso al inmueble, de modo que los funcionarios y/o empresa comisionada para tal efecto (contratista autorizado inscrito en la unidad de agua potable), puedan vigilar la construcción, explotación y mantención de los servicios a su cargo, con el único objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

A su vez, el usuario deberá otorgar todas las facilidades necesarias, para que la Unidad a través de sus funcionarios encomendados y/o empresa comisionada para tal efecto, puedan realizar las lecturas de consumo, cortes y reposiciones a que hubiere lugar.

En el caso de negativa, cuando existan presunciones fundadas de incumplimiento de dichas disposiciones, los encargados podrán requerir la intervención de las autoridades competentes para lograr los fines específicos.

#### **TÍTULO IV DE LAS TARIFAS**

**Artículo 19.-** Las tarifas se fijarán de modo que con el producto de ellas se cubra a lo menos los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema.

**Artículo 20.-** La Unidad emitirá recibos y comprobantes mensuales por los pagos de los consumos de agua potable y alcantarillado. El pago se materializará en la oficina de recaudación perteneciente a la Unidad, salvo que esta última determine otro lugar para este fin.

**Artículo 21.-** Las tarifas por consumo de agua potable y/o alcantarillado, serán fijadas a través del denominado tarifario de agua potable, instrumento que será elaborado y presentado anualmente al Concejo Municipal, quién deberá prestar su aprobación, antes de la sanción del presupuesto municipal de cada año, para su posterior entrada en vigencia.

**Artículo 21 bis.-** En aquellos casos en que un prestador externo a la Municipalidad sea quien proporcione el servicio de agua potable, y la municipalidad solo proporcione el servicio de alcantarillado, el cobro por el servicio anteriormente mencionado se realizará a la entidad externa, en cuyo caso, la tarifa por este servicio y la forma de cobro será fijada en el tarifario de agua potable, según lo señalado en el artículo 21.

**Artículo 22.-** Se considerarán que los arranques sin medición tendrán un cargo presuntivo de 20 metros cúbicos.

En los casos en que el medidor de consumo domiciliario se encuentre defectuoso y no permita una lectura correcta, se considerará que tendrá un cargo presuntivo de 20 metros cúbicos.

**Artículo 22 bis.-** Sin perjuicio de lo anterior, si el medidor de consumo domiciliario se encuentra defectuoso y/o no permite una lectura correcta, será obligación del usuario proveer los materiales para el cambio de este último, y hacer la solicitud de cambio a la Unidad de Agua Potable, todo esto en el plazo de 20 días hábiles administrativos desde que se le notifica por la Unidad, que el medidor de consumo domiciliario se encuentra defectuoso.

Si, transcurridos los 20 días hábiles administrativos, el usuario no hace la solicitud y entrega los materiales, se procederá al corte del suministro.

**Artículo 23.-** Para aquellos casos en que se haga necesaria la celebración de un convenio de pago por deudas pendientes con la Unidad, se entenderán como deudores a todos los usuarios morosos del servicio de agua potable y alcantarillado de El Melón. Los deudores morosos podrán suscribir convenios de pago, en los siguientes términos.

- a) Se considerará su deuda nominal la que no generará intereses ni multas.
- b) El número de cuotas mensuales será de libre elección por los usuarios, dependiendo de su capacidad de endeudamiento.
- c) El monto de las cuotas de libre elección para los usuarios morosos ascenderá a un mínimo de cada una de S 3.000 (tres mil pesos) mensual.
- d) El no pago de cualquiera de las cuotas, facultará a la UAP (Unidad de Agua Potable) para proceder al corte de suministro, transcurridos 60 días de emitido el aviso de cobro respectivo. Una vez regularizada la deuda, se aplicará la multa por corte y reposición.

El no pago de cualquiera de las cuotas del convenio, podrá hacer exigible el total de lo adeudado, tal como se establece en convenios vigentes.

- e) Las multas por concepto de corte y reposición se aplicarán conjuntamente y serán cobradas al momento de la regularización de la deuda. El servicio se repondrá dentro de las 24 horas siguientes a la regularización.
- f) La cuota será cobrada en la boleta de mes siguiente, debidamente individualizada y sucesivamente.

Se autoriza a los propietarios, comodatarios, arrendatarios, beneficiarios de derecho real de uso o habitación, y tenedores de inmuebles a cualquier título, para la presentación de solicitudes de convenio de pago por deudas pendientes con la Unidad Municipal de Agua Potable, y suscribir los respectivos convenios de pago con la Municipalidad de Nogales.

## **TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

**Artículo 24.-** El uso clandestino o indebido de matrices, la alteración en la lectura de los medidores, por cualquier medio y la negativa o impedimento que el usuario formule en la toma de lecturas, la suspensión o reposición del suministro, será castigado con una multa mínima de 2 U.T.M. y de hasta 5 U.T.M., debiendo además la ilustre municipalidad denunciar estos hechos al ministerio público, en el evento de ser constitutivos de un presunto delito.

**Artículo 25.-** Toda infracción a la presente Ordenanza cometida por los usuarios y que no tenga contemplada una pena especial será castigada con una multa que va desde 1,5 a 5 U.T.M. La reincidencia será castigada con el doble de la última multa, sin perjuicio de las medidas que se tomen respecto del otorgamiento del servicio.

**Artículo 26.-** Los usuarios que se atrasen por 60 días o más en los pagos a que haya lugar, serán objeto de la suspensión del suministro del servicio impago. El costo que importe el corte y reposición del servicio, estará determinado por el respectivo tarifario del agua potable.

**Artículo 27.-** Será causal suficiente, entre otras, para suspender a un usuario del suministro de agua potable y alcantarillado, el que utilice agua en usos distintos a lo establecido en esta Ordenanza, entre los cuales se considerará el lavado de vehículos motorizados, llenado de piscinas, lavado de pisos, lavado de baldosas, muebles e inmuebles; se emitirá una multa que ascenderá a un valor mínimo de 1,5 UTM y máximo de 5 UTM; o cuando se compruebe que ha causado daño a las instalaciones o bienes de la Unidad.

**Artículo 28.-** El no pago oportuno, dentro de un plazo igual o superior a 6 meses, será motivo suficiente para hacer efectivo y sin más trámite, el retiro del arranque y medidor del domicilio donde está ubicado. La reposición del arranque y medidor, equivaldrá al costo de un arranque nuevo, sin perjuicio de las deudas por concepto de consumo que mantenga el usuario con la Unidad, montos que deberán ser regularizados con anterioridad a la reposición.

**Artículo 29.-** La rotura de cualquier elemento que compone el arranque domiciliario será sancionada con el pago del elemento deteriorado, los gastos de instalación y una multa equivalente a un 10% del costo total de la reparación.

**Artículo 30.-** Será obligación del usuario actual informar a la Unidad de Agua Potable, todo cambio en el domicilio o tenencia del inmueble, de modo de actualizar en los registros respectivos, la individualización del usuario y sus datos.

## **TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 31.-** La Municipalidad será la encargada de la administración contable y financiera del sistema de suministro de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 32.-** La Unidad será la encargada de confeccionar y mantener actualizado el listado de registro de usuarios del servicio. Además se encargará de mantener al día todos los documentos y registros contables y financieros que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad y del suministro de los servicios.

**Artículo 32 bis.-** El usuario deberá informar documentadamente a la Unidad, cuando esta lo solicite, sobre la titularidad del derecho de dominio del inmueble. Para lo anterior el usuario tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos desde la solicitud por la Unidad.

En el caso que el titular del derecho de dominio sea una comunidad, será obligación de la comunidad designar a un responsable del consumo o/y eventual deuda.

Cuando la comunidad no designe un responsable en el plazo señalado en el inciso primero, será responsable la persona que acredite su domicilio en el inmueble mediante el registro social de hogares, en un plazo adicional de 5 días hábiles administrativos.

Por último, cuando no pueda determinarse un responsable del consumo o/y eventual deuda, en el plazo de 15 días hábiles administrativos desde la solicitud, se procederá al

corte del suministro, el que sólo se repondrá cuando se determine un responsable del consumo o/y eventual deuda.

**Artículo 33.-** Los errores, rectificaciones u omisiones que se cometieren al hacer los registros o anotaciones, se salvarán con una nueva anotación en la fecha en que estas se constaten, dejando expresa constancia de ello con autorización del jefe de la Unidad.

**Artículo 34.-** El Departamento de Finanzas, estará obligado a entregar a la Unidad, cuando lo solicite, los documentos contables o financieros necesarios para poder dar operatividad al sistema contable de dicha Unidad, Será obligación del Departamento de Finanzas entregar la información actualizada y oportunamente.

**Artículo 35.-** Corresponderá a la Unidad llevar un registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.”

3.- **PUBLÍQUESE** esta resolución en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Nogales.

4.- **DÉJESE** constancia que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Nogales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**MARGARITA OSORIO PIZARRO**  
**ALCALDESA**

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Unidad Jurídica
- 3.- DAF
- 4.- Unidad de Control
- 5.- Unidad de Agua Potable Municipal
- 6.- Secplac
- 7.- Secretaria Municipal
- 8.- Cristian Ramos, Informática  
MOP/VGG/ABF/jpv

